

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Ingresó el proceso al despacho a fin de resolver sobre la solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de febrero de 2.023 que decretó la nulidad de lo actuado en la diligencia de entrega, para tal fin ha de tenerse en cuenta que el artículo 285 del Código General del Proceso establece que las decisiones pueden ser aclaradas: *“de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto”*. (Negrita fuera de texto).

Acorde con lo anterior y verificado el escrito presentado por la apoderada de la demandada, se observa que en el mismo no se enuncian los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo exige la norma antes mencionada, sino que se limita a hacer unas apreciaciones de carácter subjetivo sobre el proceso, pero no indica los conceptos o frases que le hayan ocasionado alguna duda, por lo que se NIEGA la solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de febrero del año 2.023.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor ELDER ALFONSO SUÁREZ MORA, abogado titulado (de acuerdo con el certificado que obra a archivo inmediatamente anterior, el cual fue descargado por el despacho), como apoderado judicial de NUBIA CONSUELO GARZÓN PARRA, en la forma, términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Informe si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo cumpliendo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2º) Acredite el cumplimiento del deber de enviar, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022, deber que igualmente ha de cumplir respecto a la subsanación de la demanda.

3º) Aclare en el hecho 2º en la pretensión 1ª el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, pues el mencionado no corresponde con el folio anexo a la demanda.

4º) De conformidad con lo solicitado en la pretensión quinta, presente el valor de los frutos que reclama mediante el juramento estimatorio a que se refiere el artículo 206 del Código General del Proceso.

5º) Indique el lugar de domicilio de las partes, pues solo menciona el lugar de residencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SANDRA PATRICIA PINTO en contra de CELINA ROMERO TOVAR y JHON JAIRO ROMERO ROMERO.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral primero, literal a), del artículo 590 del Código General del Proceso y como quiera que con la demanda se aportó la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, se ORDENA la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica con el No 50N-20522422, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. Se RECONOCE Y TIENE al Abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS como apoderado judicial de SANDRA PATRICIA PINTO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Bello-Antioquia, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2021-00003
Demandantes: Gabriel Pedraza Díaz y otros
Demandados: Personas indeterminadas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición se FIJA la suma de \$1'160.000,00 moneda legal, como gastos del perito DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ, suma que deberá ser cancelada por los demandantes. Acredítese su pago.

Una vez acreditado el pago de los gastos antes mencionados empezará a correr el término de los 10 días concedidos al perito para que conteste el cuestionario que le fue ordenado en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 9 de febrero del año 2.023.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 392 ibídem, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día 26 de abril del año 2.023, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia antes mencionada, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios y las pruebas decretadas, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en estas diligencias, habida cuenta de la suspensión de términos a que se refiere el Acuerdo No CSJCUA23-18 que obra a archivo No 003 del expediente digital, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 4 de mayo del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, a los inmuebles denominados SAN VICTORIA y SAN WILMER, que hacen parte del de mayor extensión denominado EL PORVENIR EL RECUERDO, ubicado en la vereda Mariano Ospina del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9º de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Proceso: Tutela No 2022-00162

Accionante: Néstor Antonio González Montenegro

Accionado: Fructifera S.A.S.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Proceso: Tutela No 2022-00187

Accionante: Luis Ernesto Botiva Rodríguez

Accionado: EPS Famisanar S.A.S. y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 19 de diciembre del año 2.022 que no seleccionó para revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º). Allegue la constancia de la presentación personal del poder por parte de LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, artículo 74 del Código General del Proceso.

2º). Integre el litisconsorcio necesario por activo en cabeza de los herederos de ADELAIDA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, allegando la prueba de parentesco y/o reconocimiento de sus herederos, de ser el caso, como quiera que la antes mencionada figura también como arrendadora del inmueble, de conformidad con el contrato de arrendamiento aportado.

3º) Aclare en el hecho sexto la calidad en la actúan los demandantes EFRAÍN ERWIN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, pues ninguno de ellos suscribió el contrato de arrendamiento acá atacado.

4º) Indique el motivo por el cual solicita el pago de los valores contenidos en las pretensiones tercera, cuarta y quinta, pues con ello incurre en una indebida acumulación de pretensiones, dado que éstas no pueden tramitarse por el mismo procedimiento de los procesos verbales sumarios.

5º) Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P.

6º) Aporte las pruebas documentales a que se refieren los numerales 3, 4 y 7.

7º) Acredite el cumplimiento del deber de enviar, por medio físico como quiera que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte pasiva, la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del
15 de marzo de 2.023.


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá-Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 010/2023 del 23 de febrero de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 24 de marzo del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 0437
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: José Manuel Bernal Bonilla y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia del auto de fecha 11 de agosto de 2.017 mediante el cual se decretó el secuestro del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, el cual además menciona en el acápite de “insertos” pero no fue anexado.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Del anterior trabajo de partición presentado por el doctor CARLOS NORBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CÓRRASE TRASLADO a todos los interesados por el término legal de cinco (5) días, para los fines a que se refiere el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se NIEGA la petición de impartir aprobación al trabajo de partición, sin correr traslado del mismo, pues no se cumple con los requisitos a que se refiere la norma antes mencionada para ello, ya que uno de los herederos no está representado por el abogado que solicita ello, sino que únicamente lo facultó como partidor.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Proceso: Pertenencia No 2021-00230

Demandante: Clara Inés Rodríguez Pedraza y otros

Demandados: María del Carmen Pedraza Prieto y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que los demandados no interpusieron excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 11 de mayo del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, a los inmuebles denominados LAS MANITAS y EL REGALO, que hacen parte del de mayor extensión denominado EL CHURUGUACO, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

